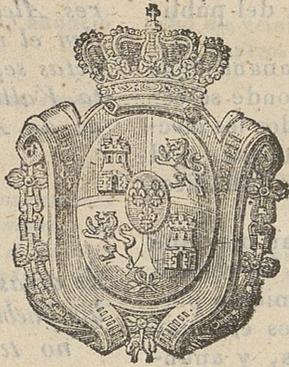


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 1.º de Febrero de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 34.

Real orden haciendo á los Alcaldes constitucionales varias prevenciones para la eleccion de Ayuntamientos.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Para que la próxima eleccion de Ayuntamientos se haga con estricta sujecion á lo que la ley dispone y no obstante la claridad con que esta está redactada, es la voluntad de S. M. que V. S. haga á los Alcaldes de esa provincia las prevenciones siguientes:

1.º Que con cuarenta y ocho horas de anticipacion señalen, oyendo al Ayuntamiento, el sitio en que haya de celebrarse la junta electoral y lo anuncien al público.

2.º Que asimismo con cuarenta y ocho horas de anticipacion anuncien tambien al público la designacion de distritos que deben hacer oyendo al Ayuntamiento antes del 22 de Febrero, con arreglo al número de los mismos que V. S. les detalle segun se le tiene ordenado.

3.º Que donde no hay mas que un distrito corresponde la presidencia para la votacion de la mesa, para la eleccion de Concejales y para el resumen general de votos, al Alcalde.

4.º Que donde hay mas de un distrito, los Alcaldes y Regidores por su orden presiden la eleccion de las mesas y la de Concejales, y el Alcalde el resumen ó escrutinio general.

5.º Que en los pueblos que no pasen de mil vecinos se verificará la eleccion de la mesa el dia 25 de Febrero, la eleccion de Concejales el 26, 27 y 28, y el resumen general el 29 del propio mes.

6.º Que en los pueblos de mas de mil vecinos la mesa se nombrará el referido dia 25 de Febrero, la eleccion de Concejales tendrá lugar el 26, 27, 28 y 29 del mismo mes y el 1.º de Marzo, y el resumen de votos el 2.

7.º Que tanto el dia de la eleccion de la mesa como los dias de la eleccion de Concejales debe du-

rar la votacion desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

8.º Que para la votacion de la mesa debe asociarse, el Alcalde ó Regidor que presida, á dos electores que el mismo eligirá de entre los que se hallen presentes.

9.º Que para la votacion de la mesa pueden los electores llevar escritas ó escribir en el acto las papeletas, las cuales no deben contener mas que dos nombres.

10.º Que el objeto que se propone la ley al mandar que las papeletas para la votacion de la mesa contengan solo dos nombres, es que los Secretarios pertenezcan á los dos partidos principales en que puedan estar divididos los electores, á fin de que la mesa inspire confianza á todos, y la lucha de los que disputan la victoria sea noble y decorosa.

11.º Que quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que tengan mas votos de entre los presentes.

12.º Que si no llega á cuatro el número de los que obtuviesen votos para Secretarios, corresponde completarlo de entre los electores presentes á los que resulten elegidos.

13.º Que la eleccion de Concejales debe verificarse entregando el Presidente al elector una papeleta rubricada, en la cual escribirá este dentro del local y á la vista de la mesa, ú hará escribir por otro elector, los nombres de los candidatos, devolviéndola en seguida al Presidente, quien la introducirá en la urna delante del mismo elector.

14.º Que los nombres de los electores que voten con expresion de su vecindad, deben anotarse en una lista numerada.

15.º Que son nulos los nombres que excedan del número prefijado á cada papeleta, los repetidos en una misma y los que no puedan leerse.

16.º Que en la mesa electoral se requiere ademas del Presidente, la presencia constante de dos Secretarios escrutadores durante la votacion, y la de los cuatros para el acto del escrutinio diario de votos.

17.º Que todo escrutinio debe hacerse leyendo el Presidente en alta voz las papeletas, cerciorándose de su contenido los Secretarios escrutadores, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista, anunciando el resultado

á los electores, y quemando á presencia del público todas las papeletas.

18. Que antes de las ocho de la mañana debe fijarse en la parte exterior del edificio donde se celebre la elección, la lista nominal de todos los electores que concurrieron á votar el día anterior, y el resumen de los votos que cada candidato hubiese obtenido.

19. Que en los pueblos que no tengan mas que un distrito electoral, harán el resumen de votos á las diez de la mañana ante el Ayuntamiento pleno, el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores, leyendo el acta de las elecciones, y anunciando el Presidente el resultado.

20. Que en los pueblos que tengan mas de un distrito electoral, la mesa elegirá el último día de la elección de Concejales un Comisionado de entre los Secretarios escrutadores que al día siguiente concurre con el acta al escrutinio general, el cual debe verificarse también á las diez de la mañana y ante el Ayuntamiento pleno, haciendo de escrutadores los cuatro Comisionados mas jóvenes que concurrieren si pasasen de este número, ó los que hubiere si no llegasen.

21. Que si por enfermedad ó muerte, ó por cualquiera otra causa, no concurriese algun Comisionado, el Alcalde, á quien se remitirá el acta del distrito á que pertenezca, la presentará á la Junta para verificar el escrutinio.

22. Que al Presidente y escrutadores en cada distrito y al Presidente y todos los Comisionados en la Junta de escrutinio general toca resolver cada día definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas, reclamaciones y protestas se susciten.

23. Que las Juntas de escrutinio no tienen facultad para anular acta alguna; pero deben expresar en la suya las dudas y reclamaciones que se susciten, y las resoluciones que acerca de ellas se acuerden.

24. Que los Secretarios de los Ayuntamientos no tienen intervencion alguna en las Juntas de escrutinio general.

25. Que las actas se extenderán con arreglo al adjunto modelo.

26. Que donde haya parroquias ó feligresías que deban tener Alcaldes pedáneos, debe nombrar el Alcalde un individuo de Ayuntamiento que presida la elección.

27. Que la elección del Alcalde pedáneo debe hacerse bajo la presidencia del individuo de Ayuntamiento que nombre el Alcalde, haciendo de escrutadores los dos electores vecinos de la parroquia ó feligresía de menos edad que sepan leer y escribir entre los que concurran á la votación.

28. Que los electores vecinos de la parroquia ó feligresía respectiva son los que tienen derecho á concurrir á la votación del Alcalde pedáneo, sin perjuicio del derecho que les asiste para votar el Ayuntamiento del pueblo de que dependa.

29. Finalmente, hará V. S. á los Alcaldes todas cuantas prevenciones juzgue oportunas para que las elecciones se verifiquen con estricta sujeción á la ley y al reglamento aprobado por S. M. en 6 de este mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegando á noticia de los Señores

Alcaldes de los pueblos de esta Provincia la den el mas exacto cumplimiento, estendiendo las actas segun el modelo que á continuacion se inserta. Valladolid 30 de Enero de 1844. — Laureano de Arrieta.

## MODELO

de actas para la elección de Ayuntamiento en los pueblos que no pasen de mil vecinos, y que no tengan mas que un distrito ó colegio electoral.

En la ciudad, villa ó pueblo de . . . . . á 25. . . del mes de Febrero año de 1844, reunida la Junta electoral para la elección de Ayuntamiento en el local . . . . . designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana, el Sr. Alcalde ( Teniente ó Regidor ) D. N. anunció que iba á procederse al nombramiento de la Mesa, y que al efecto se asociaba de los dos electores D. N. y D. N. que se hallaban presentes. En seguida se procedió á la elección de cuatro Secretarios escrutadores, y el Sr. Alcalde ( Teniente ó Regidor ) recibió las papeletas, que fue depositando en la urna, de todos los electores que se presentaron hasta las tres de la tarde, en cuya hora dió principio el escrutinio, leyendo el Sr. Presidente en alta voz dichas papeletas, las cuales dieron el resultado siguiente, que aquel publicó.

D. N. tantos votos.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

&c.

( Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismos. )

Y estando presentes D. N., D. N., D. N. y D. N., que fueron los que tuvieron mas votos, quedaron elegidos Secretarios escrutadores.

( Si no resultasen con votos al menos cuatro electores, se pondrá: Y no habiendo tenido votos mas que D. N., D. N. y D. N., los tres quedaron elegidos Secretarios escrutadores, y nombraron para completar el número á D. N. que tambien estaba presente. )

( Si hubiese empate lo decidirá la suerte, y se expresará en este lugar. )

( Si alguno ó algunos de los que obtuviesen mas votos no se hallase presente al verificarse el escrutinio, se pondrá: Y estando presentes D. N., D. N. y D. N. quedaron elegidos Secretarios escrutadores, por ser los que obtuvieron mas votos; y no estándolo D. N., quedó elegido en su lugar D. N. que seguia en número de votos. )

Quemadas las papeletas en presencia de los electores, se dió por terminado el acto de dicho día.

Ocupada la mesa á las nueve de la mañana del siguiente 26 de Febrero por el Sr. Alcalde ( Teniente ó Regidor ) y los cuatro Secretarios elegidos en el día anterior, se procedió á la elección de Concejales, estando preparadas y rubricadas de antemano las papeletas como se dispone en la ley, y teniendo á la vista la lista de los electores. Los que de estos se presentaron escribieron dentro del local y á la vista de la mesa, unos por sí y otros valiéndose de otros electores, los nombres de los candidatos, y entregaron las papeletas al Sr. Presidente, quien las depositó en la urna delante de los mismos votantes, cuyos nombres se escribieron con expresion de la vecindad de cada uno, en una lista numerada.

Dadas las tres de la tarde, sin haber dejado de estar constantemente en la mesa desde las nueve el Presidente y dos de los cuatro Secretarios, y hallándose presentes todos cinco, se comenzó el escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz todos los nombres inteligibles, anulándose los que no lo eran, y los que estaban repetidos ó excedían el número prefijado. Cerciorados los Secretarios escrutadores del contenido de las papeletas, y confrontado el número de

estas con el de los votantes anotados en la lista, anunció el Señor Presidente el siguiente resultado:

*Para Alcalde* (Teniente ó Tenientes donde corresponda nombrarlos), *Regidores y Suplentes.*

D. N. tantos votos. (Se colocarán los nombres por el orden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarrismo.)  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
&c.

*Para Síndico y Suplente.*

D. N. tantos. (Véase la advertencia anterior.)  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho día.

Fijadas antes de las ocho de la mañana del siguiente 27 de Febrero en la parte exterior del edificio donde se celebra la elección, la lista nominal de todos los electores que en el día anterior concurren á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á las nueve la votación en la misma forma que el expresado día anterior, y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

*Para Alcalde* (Teniente ó Tenientes donde corresponda nombrarlos), *Regidores y Suplentes.*

D. N. tantos votos. (Por el orden que queda prescrito.)  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.

*Para Síndico y Suplente.*

D. N. tantos votos.  
D. N. tantos.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de dicho día.

Fijadas antes de las ocho de la mañana del siguiente 28 de Febrero en la parte exterior del edificio donde se celebra la elección, la lista nominal de todos los electores que en el día anterior concurren á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á las nueve la votación en la misma forma que en el expresado día anterior, y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

*Para Alcalde* (Teniente ó Tenientes donde corresponda nombrarlos), *Regidores y Suplentes.*

D. N. tantos votos. (Por el orden que queda prescrito.)  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.

*Para Síndico y Suplente.*

D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el acto de este día y por concluidas las elecciones. En fé de todo lo cual firmamos esta acta di-

cho día veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

El Alcalde (Teniente ó Regidor.)  
N. N.

El Secretario escrutador, El Secretario escrutador,  
N. N. N. N.

El Secretario escrutador, El Secretario escrutador,  
N. N. N. N.

*A continuación se pondrá.*

En la ciudad, villa ó pueblo de.... á 29 de Febrero de 1844, siendo las diez de la mañana se reunieron ante el Ayuntamiento pleno el Presidente y Secretarios escrutadores que abajo firman, para hacer el resumen general de votos emitidos en los tres días anteriores.

Por el Secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior, y verificado el resumen de los votos el Sr. Presidente anunció el siguiente resultado:

*Para Alcalde* (Teniente ó Tenientes donde corresponda nombrarlos), *Regidores y Suplentes.*

D. N. tantos votos. (Por el orden que queda prescrito.)  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
&c.

*Para Síndico y suplente.*

D. N. tantos.  
D. N. tantos.  
D. N. tantos.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Siendo el número de electores del distrito municipal tantos, han tomado parte en la votación tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos esta acta que quedará original en el archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla á su tiempo al Sr. Gefe político.

El Alcalde (Teniente ó Regidor.)  
N. N.

El Secretario escrutador, El Secretario escrutador,  
N. N. N. N.

El Secretario escrutador, El Secretario escrutador,  
N. N. N. N.

NOTAS.

En la copia se sacarán las firmas del Presidente y Secretarios y se pondrá después: Es copia de la original que queda en el archivo del Ayuntamiento de esta población. A continuación firmarán el Presidente y los Secretarios.

Tanto el original como la copia se extenderán en papel del sello de oficio.

La copia comprenderá las actas del resumen y de la elección.

En los pueblos cuyo término municipal pase de mil vecinos, y en que por consiguiente debe durar la elección cinco días, se extenderán las actas del 29 de Febrero y 1.º de Marzo como están en el modelo anterior las de los días 27 y 28 de Febrero, y la del 2 de Marzo como está en el modelo la del 29 de Febrero.

En donde hubiere dos ó mas distritos se extenderá el acta del último día del modo siguiente:

Fijados antes de las ocho de la mañana del siguiente.... de.... en la parte exterior del edificio donde se celebra la elección, la lista nominal de todos los electores que en el día anterior concurren á votar, y el resumen de los vo-

tos que cada candidato obtuvo, se continuó á las nueve de la mañana la votacion en la forma que en el dia anterior, y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado:

*Para Alcalde, Teniente, Regidores y Suplentes.*

D. N. tantos votos. (Por el orden que queda prescrito.)  
 D. N. tantos.  
 D. N. tantos.

*Para Síndico ó Síndicos y Suplente.*

D. N. tantos.  
 D. N. tantos.  
 D. N. tantos.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminado el escrutinio y por concluidas las elecciones.

En seguida se procedió por la mesa al nombramiento de un Secretario escrutador que en clase de comisionado concurrá mañana con esta acta al escrutinio general, y fué elegido D. N. En fé de lo cual firmamos el expresado dia tantos de tal.

El Alcalde (Teniente ó Regidor.),  
 N. N.

El Secretario escrutador, N. N. El Secretario escrutador, N. N.

El Secretario escrutador, N. N. El Secretario escrutador, N. N.

*En pliego separado se pondrá:*

En la ciudad, villa ó pueblo de . . . . . á . . . del mes de . . . . . del año de . . . . . siendo las diez de la mañana, y hallándose reunido el Ayuntamiento pleno bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente D. N., se presentaron D. N., comisionado por el distrito de . . . . . D. N. por el de . . . . . D. N. por el de . . . . . &c., quienes entregaron al Sr. Presidente las respectivas actas.

Si los comisionados fuesen mas de cuatro, se pondrá: Siendo los cuatro comisionados mas jóvenes D. N., D. N., D. N. y D. N., el Sr. Presidente los declaró Secretarios escrutadores para este acto.

Si por enfermedad ó muerte, ó por cualquiera otra causa no concurriese algun comisionado, se expresará en este lugar, añadiendo que el acta de su distrito la pone sobre la mesa el Presidente.

Por el Secretario escrutador D. N. se leyeron las actas de los distritos, y concluida la lectura y hecho el resumen de los votos, el Sr. Alcalde anunció el siguiente resultado:

*Para Alcalde, Tenientes, Regidores y suplentes.*

D. N. tantos votos. (Por el orden que queda prescrito.)  
 D. N. tantos.  
 D. N. tantos.  
 &c.

*Para Síndico y Suplentes.*

D. N. tantos.  
 D. N. tantos.  
 D. N. tantos.  
 &c.

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se expresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Siendo el número de electores del distrito municipal tantos, han tomado parte en la votacion tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos esta acta, que quedará original con las de los distritos en el archivo del Ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de todas para remitirla á su tiempo al Sr. Gefe político.

El Alcalde,  
 N. N.

El Secretario escrutador, N. N. El Secretario escrutador, N. N.

El Secretario escrutador, N. N. El Secretario escrutador, N. N.

NOTAS.

La copia que se debe remitir al Gefe político, comprenderá el acta del resumen y las actas de los distritos. Tanto el original como la copia se extenderán en papel de oficio.

RECTIFICACION.

En la circular de 10 del presente mes de Enero, prevencion 6.<sup>a</sup>, donde dice: *A los pueblos cuyo término municipal exceda de 500 vecinos, debe decir 500 electores.*

ANUNCIOS.

Intendencia militar del 8.<sup>o</sup> Distrito. — En este dia se han librado por esta Pagaduría al Habilitado de la clase de situacion de reemplazo sesenta y dos mil reales vellon en metálico y letras de comercio sobre las respectivas Provincias, como importe de media mensualidad correspondiente á todos los Señores Gefes y Oficiales de dicha clase que se hallan en este Distrito, y por cuenta de la primera paga que el Gobierno se sirva mandar abonar. Valladolid 25 de Enero de 1844. — Pedro Angelis y Vargas.

*El Intendente militar del 8.<sup>o</sup> Distrito.*

Hace saber: Que el dia 7 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, se ha de rematar en pública subasta, en los estrados de la Intendencia general militar, en Madrid, el servicio de hospitalidad militar de las plazas de Búrgos, Logroño y Santoña, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicha Oficina. Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones hasta el expresado dia y hora, en concepto de que verificado el remate no se admitirá ninguna por ventajosa que sea. Valladolid 21 de Enero de 1844. — Pedro Angelis y Vargas.

Se halla vacante la Sacristía de la Parroquial de San Silvestre de la villa de La Zarza, en la Vicaria y partido de Olmedo, su dotacion consiste en 700 reales pagados por el Ayuntamiento, y el pie de altar: los aspirantes á dicha plaza se dirigirán al Párroco de la misma Don Juan Diaz.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Jueves 1.º de Febrero de 1844.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

### Venta de Bienes del Clero Secular.

### ANUNCIO NUM. 588.

Relacion de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, que en virtud de la Ley de 2 de Setiembre de 1841 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados, y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas, situacion y demas circunstancias es como sigue:

Una heredad de tierras que en término de Castro-membibre perteneció á la Iglesia de Santa María del mismo; consta de 31 pedazos, que hacen en junto 30 higuadas 461 estadales: vale de renta anual 15 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,143 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 10,800. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en dicho término que perteneció al Beneficio curado del mismo; consta de 16 pedazos, que hacen en junto 19 higuadas 444 estadales: vale de renta anual 10 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 3,369 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 7,200. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. que en término de Villalbarba perteneció á la Cofradía de Animas del mismo pueblo; consta de 2 pedazos, que hacen 4 fanegas, 5 celemines y un cuartillo: vale de renta anual una fanega y un celemin de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 333 reales; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 780. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1850; pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en el mismo término que perteneció á la Capellanía de nuestra Señora del Campo: consta de 20 pedazos, que hacen en junto 63 fanegas 2 celemines: vale de renta anual 16 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 8,620 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 11,520. No consta tenga cargas.

Otra id. y prados en término de Torrelobaton que pertenecieron al Beneficio de D. Martin García, consta de 24 pedazos, que hacen en junto 46 fanegas y 6 celemines: vale de renta anual 20 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 15,127 rs.

13 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,400. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. que en término de Urueña perteneció á la Capellanía de Don Luis Dublas; consta de 4 pedazos, que hacen en junto 3 veras 682 estadales: vale de renta anual 3 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,542 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,160. No consta tenga cargas.

Otra id. que en término de Rubí de Bracamonte perteneció á la Cofradía de Animas del mismo pueblo; consta de 57 pedazos, que hacen en junto 66 obradas 317 estadales: vale de renta anual 15 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 7,404 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 10,800. No tiene cargas.

Otra id. en el mismo término que perteneció á los Beneficios de Santo Tomás y San Martin de Medina del Campo; consta de 30 pedazos, que hacen en junto 39 obradas 339 estadales: vale de renta anual 15 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 3,880 reales; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 10,800. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. y un prado en término de Alcazaren que perteneció al Arcedianato Catedral de Segovia; consta de 7 pedazos, que hacen en junto 12 obradas 124 estadales: vale de renta anual 5 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 1,728 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,700. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra heredad de tierras y viñas que en el mismo término perteneció al Curato de Santiago de la misma; constan las tierras de 38 pedazos, que hacen 65 obradas 132 estadales, y una viña de 6 aranzadas 62 cepas: vale de renta anual 40 fanegas de trigo y una de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 9,662 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 29,340. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. y pinares que en el mismo término perteneció á la Iglesia de Matapozuelos; consta de 5 pedazos, que hacen en junto 27 obradas 57 estadales: vale de renta anual 6 fanegas de morcajo; y en venta, segun tasacion pericial 2,042 rs.; y segun capitalizacion formada por la Contaduría 3,240. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra heredad de tierras y viñas que en dicho término perteneció á la Iglesia de San Pedro de la misma; constan las tierras de 20 pedazos, que hacen 28

obradas 101 estadales, y las viñas de 2 pedazos con 6 aranzadas 16 cepas: vale de renta anual 11 fanegas de trigo, uno de cebada y 36 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 5,164 rs. 4 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,360. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra heredad de tierras en el mismo término que

perteneció á la Iglesia de Santiago del mismo; consta de 56 pedazos, que hacen en junto 120 obradas 12 estadales: vale de renta anual 39 fanegas de trigo, 10 de centeno y 5 de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 14,652 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 34,680, la cual ha sido dividida y se substará en las dos suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		RENTA.			Tasacion pericial.	Capitalizacion.
		Obradas.	Estad.s	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Reales vn.	Rs. vn.
1. <sup>a</sup>	28	46	76	15	4	2	5,991	13,440.
2. <sup>a</sup>	28	73	136	24	6	3	8,661	21,240.
2	56	120	12	39	10	5	14,652	34,680.

No consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra heredad de tierras en dicho término que perteneció al Beneficio curado de San Pedro de la misma; consta de 14 pedazos, de cabida en junto de 30 obradas 95 estadales: vale de renta anual 25 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,710 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 18,000. No tiene cargas; y su arriendo vence 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció al Cristo del Humilladero de la misma; consta de 3 pedazos, que hacen en junto 9 obradas: vale de renta anual 3 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 840 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,620. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Iglesia de Santa María de Iscar; consta de 3 pedazos, que hacen en junto 8 obradas 125 estadales: vale de renta anual 3 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 690 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,160. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. que en término de Cogeces de Iscar perteneció al Curato de Santa María de Iscar, que posee Don Eusebio Abril; consta de 22 pedazos, que hacen en junto 26 obradas 64 estadales: vale de renta anual 17 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 6,800 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,180. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en el mismo término que perteneció á los Canónigos de Segovia; consta de 20 pedazos, que hacen en junto 32 obradas: vale de renta anual 130 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 8,151 rs.; y segun capitalizacion formada por la Contaduría 3,900. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en Agosto del corriente año.

Otra id. en id. que perteneció á la Iglesia Parroquial del Salvador de esta Ciudad; consta de 20 pedazos, que hacen en junto 25 obradas 69 estadales: vale de renta anual 25 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 5,334 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 13,500. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1847.

Otra id. en id. que perteneció al Ilmo. Señor Obispo de Segovia; consta de 7 pedazos, que hacen en junto 37 obradas 29 estadales: vale de renta anual 28 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 11,684 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 15,120. No consta tenga cargas, y su arriendo, segun relacion, vence en 1848.

Otra id. en id. que perteneció al Cabildo de San Agustín de Iscar; consta de 5 obradas 180 estadales: vale de renta anual 2 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,700 rs.; y segun capitalizacion formada por la Contaduría 1,440. No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente, en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en las cabezas de los Partidos donde esten situadas las mismas, con arreglo al artículo 11 de la ley y el 7.º de la Instruccion referida. Valladolid 24 de Enero de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.